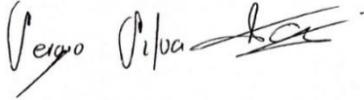


Radicado N°: 686554089001-2018-00377-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JOSE SANTANDER BERNA CIPRIAN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para efectuar audiencia del 372 y 373. Sabana de Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede y atendiendo que dentro del expediente del proceso de marras se advierte constancia secretarial del veintiocho (28) de septiembre de hogaño la cual se dejó una vez informados los apoderados de la situación de quebrantos de salud que padecía la titular del despacho siendo incapacitada; razón por la cual debía de aplazarse la diligencia de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento programada para el día veintinueve (29) de septiembre de los corrientes.

Conforme lo anterior en esta oportunidad se dispondrá con el objeto de evacuar las diligencias que se encuentran pendientes de surtir y se procederá a fijar el día **JUEVES DIECINUEVE (19)** del mes de **ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** para la realización de las audiencias previstas los artículos 372 y 373, a las **09:00 AM** para celebrar las audiencias conjuntas; habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, por advertirlo posible y conveniente se agotará en un solo acto (inciso 2° del numeral 9° artículo 375 del C.G.P.), se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

### PARTE DEMANDANTE DOCUMENTALES

Pagare original No. 358072309 visible dentro del expediente digital archivo 001- cuaderno principal.pdf a folio 22 al 24

### PARTE DEMANDADA

De igual forma en relación con la petición de la prueba solicitada por parte de la curadora Ad-litem en su escrito de contestación de la demanda solicito tener por tales la solicitud de crédito de normalización presentados por el ejecutado al banco de Bogotá conforme el inciso segundo del artículo 167 del CGP se le requiere al apoderado ejecutante se sirva llegar la misma para lo cual se le concede el termino de diez (10) días en tanto el despacho considera que se encuentra en una situación más favorable para aportar dicha documental.

### ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad

señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico [01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

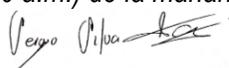


**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO